Boletin Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL EXCMO. Sr. INT. Nal. Dr. DON RAYMUNDO MEABE

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 31 DE JULIO DE 1931.

Año XXIII Nº. 1386

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia—Art. 4°. Ley N° 204.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

13752.—Salta, Julio 15 de 1931. Exp. Nº 4068 M.—Vista la renuncia presentada con fecha Junio 30 ppdo., por el señor Julian Matorras Cornejo, como Auxiliar de la Intervención Nacional adscripto a la Secretaría Privada del señor Ministro de Gobierno.

El Interventor Nacional, DECRETA:

Art. 1º—Acèptase la renuncia presentada por el señor Julián Matorras Cornejo, como Auxiliar de la Intervención Nacional adscripta a la Secretaría Privada del señor Ministro de Gobierno.

Art. 2º—Nómbrase al señor Edmundo A. Rolón, Oficial Mayor de esta Intervención Nacional adscripta a la Secretaría Privada del señor Ministro

de Gobierno.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archivese. R. MEABE.—F. VALENZUELA.

13753.—Salta, Julio 15 de 1951. El Interventor Nacional DECRETA.

Art. 1º—Nómbrase Juez de Primera Instancia en lo Penal, Primera Nominación, al doctor J. Durval García en reemplazo del doctor Ricardo E. Aráoz.

Art. 2 — Comuniquese, publiquese, dèse al Registro Oficial y archivese. R. MEABE. — F. VALENZUEL...

13754.—Salta, Julio 15 de 1031.
Exp. N° 3562 U—(Agregado N° 1816 S 1930).—Vista la presentación de fecha Agosto 21 de 1930 del señor Presidente de la Unión Sirio Libanesa de Salta, solicitando la aprobación de las reformas introducidas a los Estatutos de dicha Asociación, de que informan las copias que se acompañan a estos obrados, que fuerou resueltas en la Asamblea General celebrada

por la misma en Julio 13 de 1930; y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gotierno, con fecha it del corriente mes.

El Intervenior Nacional DE RETA.

Art, 1 - Apruébanse las reformas introducidas a los Estatutos de la Sociedad Unión Sirio Libanesa de Salta, por la Asamblea General de la misma celebrada con fecha 13 de Julio de

Art. 2"-Dènse por la Escribanía de Gobierno los testimonios que se soliciten, prévia reposición de sellos.

Art. 3°. — Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archivese. MEABE -- F. VALENZUELA

13755.—Salta, Julio 15 de 1931.

Exp. Nº 4231 R.—Vista la nota Nº 403 de fecha 13 del corriente mes, de la Dirección General del Registro Civil de la Provincia.

El Interventor Nacional DECRETA:

Art. 1º-Nómbrase a don Nicanor Chosco, Encargado de la Oficina del Registro Civil de la localidad de Nazareno, Departamento de Santa Victoria, en reemplazo de don Gregorio Quiquinte, que queda cesante por razones de mejor servicio.

' Art. 2°.—Comuniquese, publiquese, dése al R. Oficial y archívese.

MEABE - F. VALENZUELA.

13757.—Salta, Ju'io 17 de 1931.

Exp. N. 3809 P.-Vista la comunicación de fecha Junio 6 ppdo., de la Jefatura de Policía, elevando a conocimiento y resolución de esta Intervención Nacional la nota N. 750 de Abril 29 último del señor Comisario de Policía de la Sección primera de esta Capital, relativa a la necesidad de hospitalizar al insano Martín Barboza, alojado provisoriamente en dicha Comisaría debido al peligro que entraña su estado de enagenación, mental; atento a la autorización con-

cedida por la Dirección del Asilo-Colonia Regional Mixto de Alienados de Oliva para internar a dicho demente, y, de conformidad con el informe de Contaduría General de fecha 17 del corriente mes.

El Interventor Nacional, DECRETA:

Art. 10-Autorizase a la Jefatura de Policía para atender con la cantidad de Ciento Cuarenta pesos %. (\$ 140), los gastos que demande el traslado, en las debidas condiciones de custodia y seguridad, del insano Martín Barboza al Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva (Córdoba) debiendo ser imputado dicho importe a los fondos que para «Gas-tos Extraordinarios» le asigna el presupuesto vigente, segun partida 7ª del Item 12, Inciso IV del mismo.

Art. 2°-Tómese razón por la Jefatura de Policía y Contaduría General, a sus efectos.

Art. 30.—Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archivese. R. MEABE. - F. VALENZUELA.

13758 — Salta, Julio 17 de 1931. Encontrándose vacante el cargo de Comisionado Municipal de Campo Santo.

El Interventor Nacional DECRETA:

Art. 1º-Nómbrase al señor Pedro Mesples, Comisionado Municipal en Campo Santo.

Art. 20 - Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archivese.

R. MEABE. - F. VALENZUELA.

13760.—Salta; Julio 17 de 1931.

Exp. N. 4263 Letra M.-Visto el despacho telegráfico de fecha 15 del corriente mes, del señor Comisionado Municipal de Embarcación.

El Interventor Nacional, DECRETA:

Art. 1º-Nòmbrase Juez de Paz Suplente del Distrito de Embarcación Departamento de Orán al señor Francisco Zimmer.

Art. 2.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. R. MEABE.—F. VALENZUELA.

13761.—Salta, Julio 17 de 1931.

Exp. N. 4279 Letra M.—Vista la nota N. 1123 de fecha 13 del mes en curso, de la Contaduría General de la Provincia, comunicando que el empleado de la Dirección General del Registro Civil, don Abel Murúa, que por Resolución del Ministerio de Gobierno de fecha Junio 8 ppdo., presta servicios accedentales en esa Dependencias, ha dejado de concurrir a la misma sin previo aviso ni justificativo alguno, desde el día 3 del actual.

El Interventor Nacional DECRETA:

Art. 1º—Declárase cesante al empleado supernumerario, don Abel Murua, con anterioridad al día 3 del corriente mes, fecha desde la que ha hecho abandono de su empleo:

Art. 2°. + Comuniquese, publiquese, dèse al Registro Oficial y archivese.
R. MEABE. - F. VALENZUELA.

13762-Salta, Julio 17 de 1931.

Exp. Nº 2930-P-Vistas las ac tuaciones producidas en el presente Expediente a las gestiones realizadas por la Sociedad Anónima Angel Braceras, de la Capital Federal; reclamando la devolución del depósito de garantía correspondiente a la propuesta pertinente de admisión a la licitación pública autorizada por decreto de fecha Noviembre 20 de 1930, para la provisión de vestuario al personal de Oficiales, tropa y clase de la Policía de la Provincia, de la que dicha firma fué adjudicatoria,-y la liquidación y abono del saldo acreedor de Siete mil cuatrocientos ochenta y seis 'pesos con cincuenta centavos 11/4. (\$ 7.486,50), que importa la confección del vestuario de refe rencia.

CONSIDERANDO:

Que la imputación dada al gasto mencionado según decreto en Acuerdo de Ministros por el anterior Gobierno de la Intervención Nacional, de fecha Noviembre 20 de 1930, fué modificado a consecuencia de diversas liquidaciones efectuadas con cargo a la partida pertinente, que lógicamente imposibilitaron la atención inmediata del credito en cuestión.

Que en mérito a los informes de Coutaduria General, de fecha Abril 28, Mayo 12 y Julio 10 del presente año, es preciso establecer que el importe de la cantidad pendiente, a favor de la Sociedad Anónima recurrente, procede cancelarlo de conformidad a lo prescripto por el Art. 7°-de la Ley de Contabilidad, prèvia deducción del saldo autorizado por el Acuerdo de Ministros de Abril 21 de 1031.

Que tratándose en el presente caso de una obligación emanada de un contrato, cuyo cumplimimiento debe merecer una preferente atención, toda vez que ello depende el crédito del Fisco, y no siendo posible diferirlopor circunstancias agenas a la Sociedad Anónima recurrente, como resulta el hecho de no haber sido votados los fondos necesarios para su liquidación, en el Presupuesto fijado para el ejercicio económico del corriente año por Acuerdo de Ministros de Enero 28 ppdo,

Por tanto:

El Interventor Nacional en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°— Autorízase el gasto de la cantidad de Siete mil cuatrocientos ochenta y seis pesos con cincuenta centavos "/" (\$ 7.486,50), cuyo importe deberá ser liquidado a favor de la Sociedad Anónima Angel Braceras, de la Capital Federal, en concepto de pago de la confección y provisión de vestuario del personal de Oficia

les, tropa y clases de la Policía de la Provincia, efectuadas por dicha Sociedad Anónima de acuerdo a la licitación pública que le fuera adjudicada por Acuerdo de Ministros de fecha Noviembre 20 de 1930.

Art. 2°.—Déjase sin efecto el decreto dictado en Acuerdo de Ministros con fecha Abril 21 de 1931, por estar comprendido en el presente el valor

cuya liquidación autoriza.

Art. 3º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado de Rentas Generales, con imputación al presente Acuerdo, en mérito a lo prescripto por el Art, 7º. de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 2°,—Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archivese.

MEABE

F. VALENZUELA E. MARTÍNEZ

13764.—Salta, Julio 20 de 1931.

Exp. N. 4020 F. -Vista la presentación producida ante el Gobierno de esta Intervención Nacional, por don José A. Fernández, domiciliado en «El Tunal», Departamento de Anta, solicitando se le conceda un permiso de pesca en el Río Pasaje, a objeto de ejercerla en una extensión superior a sesenta Kilómetros comprendida entre las localidades de «Quebrachal» y «El Tunal», por un término de tiempo de cinco (5) años, proponiéndose utilizar un aparato patentado bajo el N. 35.271 en la Dirección de Patentes y Marcas del Ministerio de Agricultura de la Nación, de cuvo método o sistema de pesca y demás dispositivos para su realización, explica en detalle el recurrente en la present ción de referencia.

Atento a lo dictaminado con fecha Julio 2 del corriente año, por el señor Fiscal de Gobierno, fs. 2 vta y 3 del presente Expediente; a lo informado consecutivamente, por la Dirección General de Obras Públicas, el 7 del actual, y;

CONSIDERANDO:

Que es facultad privativa del Poder Ejecutivo, conocer sobre el permiso para ejercer la pesca solicitada por el causante, en cuanto el mismo no suponga la concesión de un privilígio, pués que, en ese caso, correspondería la sanción prévia del Poder Legislatovo, para acordarlo.

Que cabe, en consecuencia, otorgar el permiso pertinente, con expresa mención de no comportar ningún priviligio, y dejando a salvo los derechos de terceros, ya adquiridos o que pudieran en lo sucesivo concederse, como también, el correspondiente a los ribereños, consagrado por el artículo 2548 del Código Civil.

548 del Código Civil. Por tanto:

El Interventor Nacional, DECRETA:

Art. 1º — Concédese a título precario, v en forma condicional o concurrente, a favor de don José A. Fernandez, el permiso legal correspondiente para ejercer el derecho de pesca en las aguas de uso público del Río Pasaje, durante un tèrmino de cinco (5) años a contar de la fecha del presente decreto, dentro de una extensión comprendida entre las localidades de «Quebrachal» y «El Tunal» Departamento de Anta, quedando obligado el beneficiario a utilizar en el ejercicio ese acto de comercio, el aparato de su invención patentado bajo el N. 271 en la Dirección de Patentes y Marcas del Ministerio de Agricultura de la Nación, de conformidad al método o sistema de pesca y dispositivo para su realización, que pertenecen a dicho invento.

Art. 2°—El permiso otorgado por el artículo anterior no comporta ningún privilegio a favor del concesionario, y es sin perjuicio de los derechos adquiridos en forma legal por terceros, o de los que en lo sucesivo pudieran concederse, dejando expresamente a salvo los correspondientes consagrados para los ribereños por el artículo 2548 del Código Civil.

Art. 3°-El concesionario señor Fer-

nández podrá pescar con los aparatos v dispositivos de su invención dentro del travecto del Río determinado en el artículo 1º siempre que al efecto instale un solo équipo de ellos, el que funcionará solo dos veces por mes en períodos de tiempo no mayores de ocho días, después de los cuales debe dejar expedito el curso del río para ei libre movimiento de los paces. Tanto al dar comienso a una 'pesca como al haber terminado el encierro del pescado, deberá dar aviso a la autoridad policial más próxima a fín de que esta pueda controlar de tiempo y forma en que se realiza esa operación.

Art. 4°-El permiso de pesca acordado, no podrá impedir el libre funcionamiento de las boca-tomas existentes, y de las que en adelante se abriesen, en cuanto a la irrigación se

refiere.

Art. 5°-Desglósense y entréguense al interesado, previa la debida constancia, el certificado de patente, croquis y memoria descriptiva de los implementos de pesca presentados.

Art. 6°. - Comuniquese, publiquese, desé al R. Oficial y archívese. MEABE-- F. VALENZUELA

13765 Salta, 20 de Julio de 1931.

Art. No. 2202-N-Vista las comunicaciones de fechas Abril 25 y Enero 30 ppdos., del señor Comisionado Municipal del distrito de Rio Piedras (Dpto. de Metán), solicitando la aprobación del Presupuesto de Gastos y Càlculos de Recursos remitido con nota de fecha 30 del corriente año, segun Exp. No 2348-M-

Y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, a lo informado por la Contaduria del Consejo de Educación de la Provincia; y, encontràndose llenados los extremos le-

gales pertinentes .-

El Interventor Nacional. DECRETA:

Art, 1º.—Apruébase el Presupuesto de Gastos v Cálculos de Recursos del -Distrito Municipal de Rio Piedras (Dpto. de Metan), que deberá regir en el curso del ejercicio económico

del presente año.-.

Art. 2".- Insertese en el libro correspondiente del Ministerio de Gobierno, y fecho vuelva a la Munici- • palidad de Río Piedras el Exp. Nº. 2202-M-(Agregado Nº. 2348-M). a sus efectos.-

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese. dése al Registro Oficial y archivese. MEABE - F. VALENZUELA

13766 Salta, 20 Julio de 1931.

Exp. Nº. 4266—M—Vista la terna elevada cou fecha Junio 30 ppdo. por el señor Comisionado Municipal de Pichanal (Orán), para la provisión de los cargos de Jueces de Paz Propietario y Suplente de ese Distrito.

El Interventor Nacional DECRETA:

Art. 10. - Confirmase al señor Pedro Capobianco (hijo), como Juez de Paz Propietario de Pichanal, (Orán), y nómbrase Juez de Paz Suplente: de ese Distrito Municipal, al señor Rosendo Damaso Vrearte.—

Art. 2 .-- Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archivese-MEABE - F. VALENZUELA.

13767-Salta, Julio 20 de 1931. Expediente N . 4256 Letra-P-

Vista la nota N . 3010 de ficha 14 del corriente mes de la Jefatura de Policía, solicitando la liquidación por adelantado del importe de la partida mensual para "Gastos Extraordinarios" que tiene asignada por el ltem 12, Inciso IV del Presupuesto en vigencia;- y de conformidad con lo informado por Contaduría General, con fecha 18 del actual, en atención a las causales que motivan la solicitud de referencia.

El Interventor Nac onal DECRETA.

Art. 10.- Liquidese a favor de la Jefatura de Policia de la Provincia, la cantidad de CINCO MIL pesos m/n.

(\$ 5.000), importe de la partida mensual de "Castos Extraordinarios", correspondiente al mes de Julio del año en curso, que tiene asignada por el Item 12 del Inciso IV del Presupuesto vigente; al que deberá imputarse el presente gasto autorizado, prévia razón de Contaduría General, a sus efectos.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. MEABE. —F. VALENZÛELA.

13768—Salta, Julio 20 de 1931.

El Interventor Nacional DECRETA

Art. 1'.- Nómbrase a don Eduardo Lucat con anterioridad al dia 1º. del corriente mes, Ordenanza del suscripto, Interventor Nacional, fijándosele la asignación mensual de CIENTO SESENTA pesos ¾. (\$ 160), con imputación al Acuerdo General de Ministros N: 30 del Excmo. Gobierno Provisional de la Nación; de fecha Setiembre 24 de 1930; - debiendo tomar razón Contaduría General, a sus efectos.

Art. 2°.—Comuniquese, publiquese, desé al Registro Oficial y archivese, R. MEABE.—F. VALENZUELA.

13769-Salta, Julio 20 de 1931

Expediente N. 3324—P—Vista la presentación de fecha Abril 22 ppdo. de doña Emilia B. de Piva, solicitando el aislamiento en una Casa de Salud del demente Josè María Carrizo; atento a la autorización concedida por la Dirección del Asilo Colonial Regional Mixto de Alienados en Oliva (Córdoba). Y de conformidad a lo resuelto por esta Intervención Nacional, en decreto de 17 del corriente mes, sobre idéntica gestión. (Expediente Nº 3809—P)

El Interventor Nacional,
DECRETA

Art. 1°.—Autorízase a la Jefatura de Policía para atender con la cantidad de Ciento Cuarenta pescs^m/₄. (\$140), los gastos que demande el

traslado, en las debidas condiciones de custodia y seguridad, del insano José María Carrizo al Asilo Colonial Regional Mixto de Alienados en Oliva (Còrdoba), debiendo ser imputado dicho importe a los fondos que para «Gastos Extraordinarios» le asigna el Presupuesto vigente, según partida 7º del Item 12, Inciso IV del mismo.

Art. 2°. — Tómese razón por la Jefatura de Policía y Contaduría General, a sus efectos.

Art. 3.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archivese.

MEABE - F. VALENZUELA

13775—Salta, Julio 20 de 1931
Expediente Nº 4095—Letra C.
Vista la renuncia presentada por don
César Cánepa Villar, con fecha 1º del
corriente mes, del cargo de Comisio
nado Municipal de Cerrillos.

El Interventor Nacional, DECRETA;

Art. 1º.—No hacer lugar a la renuncia presentada por el señor César Cánepa Villar, confirmándoselo en el cargo de Comisionado Municipal de Cerrillos.

Art. 2°. — Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archivese.

MEABE-F. VALENZUELA

13776-Salta, Julio 21 de 1931

Expediente N° 4268—M—Vista la comunicación de fecha 17 del corriente mes, del señor Presidente del Consejo de Higiene de la Provincia, solicitando la liquidación de la cantidad de Un Mil pesos M. (\$1000), correspondiente a la partida para gastos de higienización que acuerda a dicha Repartición el Presupuesto vigente; y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 20 del actual

El Interventor Nacional, DECRETA:

Art. 1º.—Autorizase la liquidación

a favor del Consejo de Higiene de la Provintia, de la cantidad de Un Mil pesos %. (\$1000), a objeto que pueda atender convenientemente los gastos que se originen en la campaña de profilaxis e higienización que llevarà a cabo.

Art 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debíendo imputarse el gasto autorizado por el presente decreto a la partida 8º del Item 19, Inciso IV del Presupuesto en vigencia.

Art. 3'.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archivese,

MEABE_ - F. VALENZUELA-

13777—Salta, Julio 21 de 1931. Exp. Nº 4302 Letra—P—Vista la Nota Nº 3076 de fecha 20 del corriente, de la Jefatura de Policía.

El Interventor Nacional, ... DECRETA:

Art. 1°.—Deciárase cesante por razones de mejor servicio a don Braulio Chaile, del puesto de Celador de la Cárcel Penitenciaría, del Dpto. Central de Policía, y nómbrase en su reemplazo a den Ciro Caseres.

Art. 2°.—Comuniquese, publiquese,

dése al R. Oficial y archívese.

MEABE F. VALENZUELA

13778—Salta, Julio 21 de 1931.
Exp. Nº 4305 Letra-D—Vista la presentación de fecha 18 del corriente mes de don Manuel Diez Serrey, solicitando una prórroga a la licencia que le fuera concedida por Decreto de Junio 8 último,—como Auxiliar de la Intervención Nacional adscripto Departamento Provincial del Trabajo;—y atento a las razones invocadas por el recurrente,

El Interventor Nacional. DECRETA:

Art. 1°.—Prorrògase sin goce de sueldo, la licencia concedida por Decreto de fecha Junio 8 ppdo, al Auxiliar de esta Intervención Nacional

adscripto al Departamento Provincial del Trabajo, don Manuel Diez Serrey, por el término de cuarenta y cinco días a contar desde el 23 del corriente mes, fecha en que vence la que le fuera acordada.

Art. 2°. - Tomese razon por Conta-

duría General a sus efectos.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MEABE F. VALENZUELA

13780—Salta, Julio 22 de 1931.

Encontrándose vacante uno de los cargos de Fiscal Judicial de la Provincia, por haber sido designado el Dr. Durval García, que lo desempeñaba, Juez de primera Instancia, primera Nominación en lo Penal.

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Fiscal Judicial de la provincia, al doctor Flavio René Arias.—

Art. 2°.—Comoníquese, Publiquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MEABE.—F. VALENZUELA

13781 Salta, Julio 22 de 1931. Encontrandose vacante el cargo de Comisionado Municipal de Cafayate,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art 1º - Nómbrase Comisionado Municipal de Cafayate, al señor Juan Làvaque.-

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese,, dése al Registro Oficial y archivese...

R. MEABE - F. VALENZUELA.

13782 Salta, Julio 22 de 1931.

Exp. Nº 4317 Letra—R—Vista la renuncia presentado con fecha Mayo 9 ppdo; por don Higinio Rojas, del cargo de Comisario General de Policía del Dpto. de Anta, la Sección; y atento a las razónes de salud que asisten al recurrente motivando su

dimisión.-

El Interventor Nacional, DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia presentada por el señor Higinio Rojas, del cargo de Comisario General de Policia del Dpto. de Anta, la sección y nombrase en su reemplazo al señor Rodolfo Matorras.—

Art. 2°.—Comuniquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archivese. R. MEABE.—F. VALELZUELA.

13783 Salta, Julio 22 de 1931.--

Exp. N° 3533 Letra C-Vista la nota N° 146 de fecha Mayo 12 pndo. del señor Presidente del Consejo General de Educación de la Rrovincia, elevando a consideración de la Intervención Nacional la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio eccnómico de 1930 de ésa Repartición, cerrado el 31 de Marzo del corriente año, de conformidad a las disposiciones pertinentes de la Ley de Contabilidad; y, atento a lo informado por Contaduria General con fechas Mayo 21 último y 18 del corriente mes.—

El Interventor Nacional DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase la rendición dé cuentas correspondiente al ejercicio econòmico de 1930 del Consejo General de Educación de la Provincia.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archivese. MEABE F. VALENZUELA

Exp. N° 4313. Letra E. Vista la nota N° 128 R. de fecha 20 del corriente, del señor Comandante de la Quinta División del Ejèrcito, General de Brigada de Estado Mayor Don Francisco M. Vèlez, solicitando la remoción del actual Eucargado de la oficina de Registro Civil de «La Silleta» Don

Telésforo Paz Ovejero, por carecer de las funciones conexas de Jefe de la Oficina Enroladora de la misma localidad.

El Interventor Nacional, DECRETA:

Art. 1°.—Declárase cesante por razones de mejor servicio a don Telésforo Paz Ovejero como Encargado de Registro Civil de «La Silleta» Dptó. de Rosario de Lerma.

Art. 2°. Comuniquese, publiquese, dése al R. Oficial y archivese.

MEABE—F. VALENZUELA.

13785-Salta, Julio 23 de 1931.

Exp. Nº 4323—P-Vista la nota Nº 3103 de fecha 21 del corriente mes, de la Jefatura de Policia, elevando a conocimiento y resolución de esta Intervención Nacional la solicitud de licencia presentada por el Sr. Pedro Santillàn, Sub-Comisario de Policía, de «El Tunal» (Dto. de Metán);—y atento a la substitución propuesta por la Repartición recurrente.

El Interventor Nacional DECRETA.

Art. 1°.—Concédese veinte dias de licencia sin goce de sueldo, a contar desde el día 1° de Agosto próximo, al Sub Comisario de Policía de «El Tunal», Departamento de Metàn, don Pedro Santillan, y nombrase interinamente en su reemplazo, por el termino de la licencia acordada al titular, a don Luis A. Gazzaniga.

Art 2º.—Tómese razón por la Jefatura de Policía y Contadudía General, a sus efectos.

Art 3°.— Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archivese.

MEABE. - F. VALENZUELA.

13786.—Salta, Julio 23 de 1931. Exp. N. 4305 Letra D.—Atento a la necesidad de designar un substituto al Auxiliar de esta Intervención Nacional, don Manuel Diez Serrey, en mérito a la prórroga de la licencia que le fuera acordada sin goce de sueldo por decreto de fecha 21 del corriente mes.

El Interventor Nacional, DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al señor Victor Aráoz (hijo), Auxiliar de esta Intervención Nacional adscripto al Departamento Provincial del Trabajo, con carácter de interino y mientras dure la prórroga de la licencia concedida al titular del puesto don Manuel Diez Serrey, por decreto de fecha 21 del corriente mes.

Art. 2º -- Comuniquese, públiquese, dése al Registro Oficial y archivese.

MEABE - F. VALENZUELA

13787.—Salta, Julio 23 de 1931. Exp. N. 4321 P.-Vista la nota N. 3110 de fecha 21 del corriente mes, de la Jefatura de Policía, comunicando que el Director de la Banda de Música de la Provincia, don Cayetano Riggio, actualmente en Europa en uso de licencia que sin gole de sueldo le fuera acordada por el termino de tres meses segun decreto de fecha 6 de Mayo ppdo., (Expediente N. 3399 P.), se ha dirigido telegráficamente a dicha Repartición solicitando le sea prorrogada por dos meses más dicha licencia, en razón de encontrarse enfermo; y, atento a lo manifestado por la Repartición recurrente.

El Interventor Nacional, DECRETA:

Art. 1 — Prorrógase por el término de dos meses sin goce de sueldo, a contar desde el día 7 de Agosto próximo, la licencia que con igual carácter le fuera concedida al Director de la Banda de Música de la Provincia, don Cayetano Riggio, por decreto de fecha 6 de Mayo del presente año, en razón de eucontrarse enfermo.

Art. 2'-Nômbrase Director de la

Banda de Música de la Provincia, interinamente y mientras dure la licencia del titular, al Sub-Director de la misma, don Vicente Di Rocco.

Art. 3°.—Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archivese.

MEABE—F. VALENZUELA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETCS

13756. — Salta Julio 15 de 1931 Visto el Exp. Nº. 1867— R—por el que la señorita María Elena Gardford solicita se le concedan treinta dias de licencia; y atento a los motivos en que la funda,

VEl Interventor Nacional, DECRETA:

Art. 1°.—Concédese treinta dias de licencia, con goce de sueldo a la Encargada de la Venta de Sellos de la Dirección General de Rentas, señorita-Maria Elena Gardfod, a contar desde el dia de la fecha.

Art. 2°.—Comuniquese, publiquese, insértese en el R. Oficial y archivese.

MEABE

E. MARTÍNEZ

13759.—Salta, Julio 17 de 1931 Visto el Exp, Nº 1864—Q—por el • que el señor Francisco Uriburu Michel solicita se le concedan quince dias de vacaciones, de acuerdo al Art. 2º. del Decreto de fecha 13 de Marzo del corriente año; y atento al informe de Contaduría General,

El 'Interventor Nacional, DECRETA:

Art. Concèdense quince dias de licencia, con goce de sueldo al Escribiente de la Tesorería General de la Provincia, señor Francisco Uriburu Michel, a contar desde el 15 del corriente.

Art 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese. MEABE. - E. MARTÍNEZ.

13763.—Salta, Julio 18 de 1931.-

Visto el Exp. N°. 1144—G—por el que el Receptor de Rentas del Tabacal (Orán) señor Rodolfo Caprini solicita el pago de su cuenta de comisión por percepción de impuestos fiscales correspondientes al Ejercicio de 1930; y

Considerando;

Oue si bien la Contaduría General manifiesta en su informe que la presente cuenta corresponde al ejercicio vencido y le alcanza en consecueucia la prescripción del Iuc. 4º. del Art. 13 de la Ley de Contabili. dad, no se ha tenido presente la circunstancia que surge del estudio de la liquidación formulada por la 🛚 rección General de Rentas según la cual se trata de impuestos percibidos durante el año en curso, en tal virtud el cierre del ejercicio anterior se ha producido mientras se practicaban las tramitaciones necesarias para formular la respectiva liquidación de comisiones;

Que en tales condiciones y atento la urgencia invocada por el recurrente, es de justicia proveer a su pago, tanto más cuanto el presente caso puede considerarse encuadrado en las disposiciones del Art. 7°. de la Ley de Contabilidad.

Por tanto,

El Interventor Nacional, en acuerdo de Ministros DECRETA:

Art. 1°.—Liquídese a favor del señor Rodolfo Caprini la suma de \$ 663 35 (Seiscientos sesenta y/tres pesos treinta y cinco centavos m/l.) importe de su comi ión como Receptor de Rentas del Tabacal (Orán), debiendo efectuarse este gasto de Rentas Generales con imputación al presente Acuerdo.

Art. 2°.—Comuniquese, publiquese, insértese en el R. Oficial y archivese.

MEABE F. Valenzuela—E. Martínez 13770.—Salta, Julio 20 de 1931.

Siendo necesario para la mejor percepción de la renta habilitar una Oficina Expendedora de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales en Sausal (Estación Chorroarín) Departamento de Anta,

El Interventor Nacional DECRETA:

Art 1°.—Créase una Oficina Expendedora de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales en Sausal (Estación Chorroarin) Departamento de Anta, y nómbrase para atenderla al Sub-Comisario de la localidad don Alfonso Moya.

Art. 2°.—El nombrado antes de tomar posesión del cargo Prestarà una fianza de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Lev de Contabilidad de la Provincia, prévia aprobación de la misma por el Ministerio de Hacienda.

Art. 2°.—Comuniquese, publiquese, insértese en el R Oficial y archivese.

MEABE – E. MARTÍNEZ

13771.—Salta, Julio 20 de 1931. Encontrándose vacante el cargo de Vocal del Directorio del Banco Provincial de Salta,

El Interventor Nacional
DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Vocal del Directorio del Banco Provincial de Salta al señor Pedro Baldi.

Art. 2°.—Comuniquese, publiquese, insértese en el R. Oficial y archivese. MEABE—E. MARTINEZ

13772. – Salta, Julio 20 de 1931. Encontrándose vacantes los cargos de Receptores de Rentas de la Viña y Coronel Moldes del mismo Departamento,

El Interventor Nacional Decreta.

Art. 1°.—Nómbrase Receptor de Rentas de la Viña al señor Octaviano Balboa y de Coronel Moldes (La Viña), al señor Abel Nuñez.

Art. 2º.—Los nombrados antes de tomar posesión de los respectivos cargos, deberàn prestar una fianza de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia, prévia aprobación de la misma por el Ministerio de Hacienda

Art. 3°.— Comuniquese, publiquese, insértese, en el R. Oficial y archivese.

MEABE—E. MARTINEZ

13773.—Salta, Julio 20 de 1931.

Vista la renuncia presentada por el señor Juan Macaferri del cargo de Receptor de Reutas de Cerrillos Exp. Nº 1780 R,

El Interventor Nacional,
DECRETA: •

Art. 1°.—Acèptase la citada renuncia y nómbrase cu su reemplazo al señor' Alfredo César Aranda.

Art. 2°. - El nombrado antes de tomar posesión del cargo prestará una fianza de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Rrovincia, prévia aprobación de la misma por el Ministerio de Hacienda.

Art. 3.—Comuniquese, publiquese, insértese en el R. Oficial y archivese. MEABE—E. MARTINEZ

13774-Salta Jelio 20 de 1931.

Vista la nota de Contaduría General -Exp. Nº. 1538 C- en la que solicita una ampilación por la cantidad de \$20.000- destinada a reforzar partida de GASTOS IMPREVISTOS- Inc. 5°. Item 11 del Presupuesto vigente, por cuanto la cantidad asignada anteriormente se encuentra a la fecha agotada; y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable, por razones de regularidad administrativa proceder al pago de las cuentas en tramitación por servicios prestados ó por cualquier otra causa, desde que el procedimiento contratio podría dar lugar a que se resienta el crèdito del Gobierno de la Provincia, y atento a lo dispuesto por el Art. 7º. de la Ley de Contabilidad,

El Interventor Nacional en Acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Art.1º.- Amplíase en la suma de \$ 20.000 (Veinte mil pesos m/legal)-la partida destinada para GASTOS IMPREVISTOS -Inc. 5º. Item 11 del Presupuesto en vigencia para el corriente año.

Art. 20.- Los fondos autorizados por el artículo auterior se imputaràn a la partida indicada.

Art. 3°.— Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archivese MEABE

F. VALENZUELA - E. MARTINEZ

13779—Salta, Julio 21 de 1931.

Visto el Exp. Nº. 1849 É— por el que la señorita Ramon. Erazo Villagrán solicita se le concedan quince dias de licencia; y atento a los mótivos en que la funda, como lo justifica con el certificado médico que acompaña,

El Interventor Nacional, DECRETA:

Art. 1°.- Concédense quince dias de licencia, con goce de sue!do a la Auxiliar de la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda señorita Ramona Erazo Villagrán, a contar desde el dia 14 del corriente mes.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archivese.
MEABE—E. MARTÍNEZ

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SALA EN LO PENAL

SENTENCIAS

CAUSA: — Contra Armando Iroya no, por homicidio a Orlanda Lávaque.

Salta, Octubre 14 de 1930.

y vistos:—El recurso de apelación interpuesto a fs. 40 por el letrado defensor del procesado Armando Troyano, contra el auto de fs. 38 que modifica la calificación del delito establecida a fs. 31.

CONSIDERANDO:

I—Que el auto de prisión preventida debe fundarse en la semiplena prueba de la existencia de un delito e indicios suficientes, a juicio de Juez, para creer, a una persona determinada, responsable del hecho punible (Art. 324 del Cód de Ptos, Criminales).

II—Que, consecuentemente, la modificación de un auto de prisón preventiva, en cuanto a la calificación del delito se refiere, exige la concurrencia de los mismos elementos de juicio requeridos para hacer proceden-

te aquella.

da en la agregación a este proceso de los informes médicos-legales corrientes a fs. 33 y vta. y 35 y vta. y par-

tida de defunción de fs. 37.

IV—Que la autopsia médico-legal debe ser rigorosamente metódica como lo enseña Herrero, citado por el Dr. Jorge H. Frias, en el T. III, Pág. 45 de su obra "Derecho Procesal", agregando que "Todo, desde la actitud del cuerpo muerto y la disposición de las ropas, hasta las lesiones màs leves y lejanas del suceso de la muerte, puede tener considerable importancia, y tanto la investigación de los hechos, como su exposición debe ser tan perfecta, clara y terminante como sea posible".

V—Que nuestra ley de enjuiciamiento criminal. art. 180 2º apartado, exige que en todos los casos sea cual fuera el procedimiento empleado para el reconocimiento de las lesiones, los peritos manifiestan si, su opinión, la muerte ha sobrevenido a consecuencia de aquellas o ha sido el resultado de causas pre-existentes o posteriores, extrañas al hecho consumado.

VI—Que el informe del Sr. Médico de Tribunales sobre las conclusiones de la autopsia practicada al cadáver de Orlando Lávaque, corriente a fs. 35 de autos no reune las con diciones precedentemente enunciadas-desde que se limita a hacer conocer la causa originaria de la muerte de la víctima sin establecerse la infección peritoneal, ha sido la consecuencia inmediatu y necesaria de la lesión producida a Lávaque, por Troyano, o una infección sobreviniente que ha podido producirse o no en el curso de su tratamiento.

VII—Que existe, además, una visible y aparente contradicción entre la primera parte del informe médicolegal corriente a fs. 33 y vta. y el corriente a fs. 35 y vta, afirmandose textualmente en el primero que "Orlando Lávaque, falleció a consecuencia de una puñalada" mientras que en el segundo se indica como causa del deceso, una "peritonitis", que tuvo, a su véz, por causa la puñalada.

VIII— Que la falta de apreciación médico-legal, la omisión de detalles de interés jurídico, la falta de fundamentos que corroboren las aserciones clínicas son las fallas mas coracterísticas de los informes médicos-forences "Informes médicos policiales" por el médico legista Dr. Alegandro Raiztin.

IX-Que como lo enseña Vibert-Medicina legal-T. I, pág. 278 Junto a las lesiones que, por su naturaleza, acarrean el aniquilamente del sujeto, otras hay que se convierten en mortales por causas ligadas a la condición de los individos.—Agrega que, algunas veces, en los casos de lesiones, las complicaciones debense, con toda verosimilitud a faltas cometidas por el herido o por otros personas y que es misión del perito médico legal cuando la víctima ha sido objeto de una "laparatomia", informar a la justicia, si la intervención quirúrgica ha sido deficiente o no; y en su caso, si ella ha tenido alguna influencia en la complicaciones sobrevinientes.

X—Que, en principio, no es la posibilidad eventual de que sobrevengan complicaciones o hechos morbosos capaces de generar consecuencias fatales lo que debe determinar el criterio para la calificación legal de un acto contra la integridad física de las personas sino el hecho en sí y en su consecuencia normales, en el daño Efectivo que por si mismo cha producido.

XI—Que en este mismo sentido el Dr. Rouolfo Moreno (hijo) en "Código Penal y sus antecedentes" T. IV, pág. 8, hace notar que ocurre con frecuencia que la muerte del sujeto lesionado no se produce de inmediato.—Pero después de algún tiempo el deseso sobreviene correspondiendo, en este caso, comprobar si la muerte fué o no consecuencia de la lesión para formar juicio.—Si el fallecimiento derivó de otras causas, el autor de la lesión no puede ser responsabilizado sinó por el daño real que causó.

XII—Que en el estado actual de este proceso, no concurren, a juicio de esta Sala, nuevos indicios suficientes para fundamentar la modificación de la calificación legal del hecho por el cual se procesa a Armando Troyano, desde que, como se ha establecido precedentemete, el informe médico-legal no permité apreciar con exactitud y acertivamente si el deceso de la víctima ha sido la consecuencia normal, necesaria e inmediata de la lesión recibida.

Por ello, la Sala en lo Penal: Revoca el auto recurrido.

Llama la atención del Sr. Médico de Tribunales sobre la dicho ca los considerados IV, V, VI y VII de este acuerdo y sobre lo dispuesto en el art. 300 del Cód. de Ptos. en lo Criminal.

El Sr. Juez a quo dispondrá la inmediata ampliación de este sumario a fin de establecer la responsabilidad que pudiera corresponder a Carlos Navas, que, según resulta de las actuaciones sumariales habría hecho entrega al procesado del cortaplumas que sirvió de instrumento del delito.

Cópiese notifiquese, y bajen: los autos.—David E. Gudiño--Puló--Ante mi: Angel Neo.

CAUSA:—Contra Salvador Perez, y Alberto Samuel Cortez por vio-lación de domicilio, lesiones, asalto, hurto, daño intencional y vio-lación a la menor Fanni Elva Aquino, y Lucía Tránsito Aquino.

Salta, Octubre 18 de 1930. y VISTOS-El recurso de apelación y nulidad interpuesto a fs. 144 por el letrado defensor de los procesadas Alberto Samuel Cortéz, y Salvador Pérez, contra el auto de fs. 141 y 142.

CONSIDERANDO

Que el auto recurrido de nulidad reune, a juicio de la Sala, todos los requisitos y pronunciamientos sometidos a la resolución judicial, no adoleciendo, por lo tanto, de vicio alguno en que pueda fundamentarse la nulidad, desestímase ese recurso.

Que, en cuanto al recurso de apelación por no hacer lugar al sobreseimiento definitivo de los procesados Salvador Pérez, y Alberto. Samuel Cortéz, de los delitos que se les imputa,-violación de domicilio, ultraje al pudor, hurto, lesiones leves y dano intencionales a Lucía Tránsito Aquilo-la Sala no considera que el hecho de haber estos procesados acompañado a Juan M. Solá, desde la casa de Victor Torres, en que estuvieron, los procesados con estos y con Josè Pérez y Eduardo Negrette, bebiendo licor y bailando, hasta la ca-sa de Lucía y Fanny Elva Aquino, pueda dar lugar a juzgar que forman. una asociación ilícita, tal que pueda caer bajo la sanción del art. 210 del Cód. Penal, desde el momento que no hay indicio alguno que se hubiera. asociado para delinquir, pués el procesado Salá solo pidió la compañía de sus amigos para pedir a una mujer que decía era su concubina que lo acompañara a su casa para seguir vi-viendo con ella, y, en manera alguna. para estropear a esta ni otra u otras personas.

Que como lo manifiesta el Sr. Fiscal, no resulta prueba alguna en este proceso que determine participación alguna en los hechos delictuosos imputados a los procesados por parte de Alberto Samuel Cortéz, a quién ni las damnificadas, ni los testigos presenciales del hecho, ni los co-procesados manifiestan haber visto a Cortéz, en el interior de la habitación de la Aquino, menos por lo tanto que hubiera tomado participación en los otros hechos delictuosos imputados, de manera que su situación en el proceso encuadra precisamente en lo dispuesto por el art. 390 inc. 3º del Cód. de Ptos. en lo Criminal.

Que, en cuanto al procesado Salvador Pèrez, su situación no es identica a la de su co-procesado Cortéz, pués aún cuando los elementos de juicio acumulados a este proceso son insuficientes a demostrar su culpabilidad, hay sin embargo prueba de testigos y aun del mismo procesado que penetrò a la habitación de las Aquino aunque no se dice hubiera cometido hecho alguno delictuoso y si solo a fin de evitar los golpes que Solá daba a Lidia Aquino sacando de la picza a aquél, circunstancias que puede modificarse en sentido favorable o desfavorable a este procesado en el curso del proceso, estando en consecuencia en el caso del art. 391 inc. 1º del Cód, de Ptos, en lo Criminal,

Por lo tanto, la Corte de Justicia, Sala en lo Penal;

RESUELVE:

Desestimar la nulidad y revocar el auto apelado haciendo lugar al sobreseimiento parcial y definitivo a favor del procesado Alberto Samuel Cortéz, con la expresa declaración de que la formación del sumario no afecta su buen nombre y honor y al sobreseimiento provisional a favor del procesado Salvador Pérez.

Líbrese oficio al Sr. Jefe de Policía ordenando la inmediata libertad de ambos.

Cópiese, comuniquese y bajen los autos.—David E. Gudiño—Puló—Ante mí, Angel Neo.

CAUSA:—Cobros de honorarios -- Contador Rafael del Carlo.

Salta, Octubre 20 de 1930.—Y Vistos:—Los recursos de apelación interpuestos por don Rafael del Carloa fs. 8 y 8 contra los autos de fs. 5v. Exptes. Nos 226 y 226 bis;

CONSIDERANDO:

Que si bien ha sido recurrido solamente el monto de los honorarios regulados a don Rafael del Carlo a fs. 5v. y 5v. de los Exptes. Nos 226y 226 bis—cuya acumulación se ordenó por auto de fs. 10 de este último corresponde a esta Sala, en presencia de lo dispuesto en el art. 305 del Cód. de Ptos. en Materia Criminal, pronunciarse sobre la legitimidad del cobro que se persigue como cuestión prévia a la determinación de la equidad de las regulaciones practicadas. Que el Sr. Ministro de Hacienda informa, a fs. 12, que el recurrente desempeña desde el dia 12 de Diciembre de 1922 el cargo de Contador Fiscal a sueldo del Estado Provincial, carácter este que ha sido expresamente reconocido por del Carlo en su exposición de fs. 15 y siguientes.—Que el Sr. Juez Primera Nominación en lo Penal, designó al contador fiscal don Rafael del Carlo—autos de fs. 85 y 197 vta. del proceso seguido a Luis V. Meherson y Mario Ovejero Paz por defraudación a la Municipalidad para que, como perito, informara al Juzgado sobre las operaciones de contabilidad de la Repartición damnificada vinculadas con la percepción de la renta proveniente de los rubros: «covachas, rodados, pezas y medidas,etc. . . - Que como acertadamente lo hace notar el Sr. Fiscal de Gobierno a fs. 19v.—la designación de del Carlo traduce el pensamiento consecuente mantenido por el Sr. Juez a quo de nombrar, para la realización de la pericia, a un funcionario público, desde que ella se produjo a mérito de no haber aceptado el cargo el Contador General de la Provincia don Laudino Pereyra--auto de fs. 85v. y 197 del

juicio principal.—Que es inconsistente el argumento del recurrente de que todo empleado o funcionario público designado para un cargo, realiza con el Estado que lo ocupa un contrato de locación de servicios porque, en muchos casos, el contenido de la relación contractual es el ejercicio de una función pública. Mayer, Droit Aministratif Allemand, T. IV., mientras que en las relaciones priva--das es, exclusivamente, la prestación de servicios, y, sin duda, «La doctrina que hoy predomina es aquella que considera de derecho público el vinculo jurídico que une el Estado y sus agentes (empleados y funcionarios publicos) «Bielsa, Derecho Administrativo, T. II, pág. 33.—Que en doctrina se s: ñalan como características diferenciales entre la vinculación del Estado y sus agentes con los contratos del derecho privado, las siguientes: a) La desigualdad jurídica de las partes que las relaciones privadas están colocadas en un pié de perfecta igualdad. En la locación y el mandato no hay autoridad, ni jerarquía, sinó obligaciones creadas por las partes -en virtud de la autonomía contrac-'tual que consagra el art. 1197 del Cód. Civil. El Estado restringe la libertadad de sus funcionarios y empleados, crea incompatibilidades que les impiden ejercer toda otra actividad, mientras que el locador de servicios y el mandatario pueden emplear la suja como les convenga;-b) Falta de libertad de elección: el Estado no elige libremente sus funcionarios sino que su voluntad está autolimitada por la Constitución y Leves que le fijan preceptos que deben observar para designarlos - Que con prescindencia de la cuestión doctrinaria sobre la naturaleza ju: ídica de la relación contractual de Estado con sus agentes, es indudable que se destacan características pròpias que la diferencian fundamentalmente con análogas relaciones de orden privado. - Que el ciudadano que acepta un cargo público adhiere a las condiciones preestable-

cidas para el desempeño de su cometido y acepta tácitamente las obligaciones, responsabilidades y limitaciones que le imponen las Leyes, ordenanzas, reglamentos y decretos, tanto mas si se tiene en cuenta que cumplido el requisito de la publicación, las leyes son obligatorias para todos (arts 1 y 2 del Cód. Civi!).—Que por lògica deducción se llega a la conclusión de que Del Carlo, al aceptar el cargo de contador fiscal de la Provincia, aceptó todas las obligaciones y responsabilidades que le imponían leyes, reglamentos, y decretos, encontrandose entre ellas la precisada en el art. 305 del Cód. de Ptos. Criminales, sin que pueda alegar error o ignorancia de la Lev por ser ello inexcusable (Art. 20 del Còd. Civil) - Que el art. 305 del Código de Procedimientos en Materia Criminal es terminante en cuanto establece que: «Los que presentaren informes como peritos en virtud de orden judicial, tendrán derecho a cobrar honorarios si no tuviesen retribución o sueldo del Estado, etc. no procediendo ante su redacción precisa, ninguna ermeneutica para desempeñar su espíritu por aplicación de aquel principio jurídico de que cuando el texto es claro la interpretación no procede. - Que por otra parte, es indudable que las obligaciones que al Estado impone a sus agentes no puede llegar a lo advitrario y tiene por limite lógico la equidad, de tal modo que si un funcionario o empleado es objeto de un recargo manifiesto de trabajo por necesidades del servicio público es el .Poder Administrador el llamado, en cada caso a fijar la retribución extraordinaria a que aquellos se hubieran hecho acreedores, procedimiento este que se traduce del espíritu del Art. 6º de la Ley de Presupuesto vigente, concordante con el art. 126 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.-Que el recurrente ha invocado erróneamente en abono de su tésis la sentencia dictada por el Superior Tribunal en el cobro de honorarios seguido por

Carlos Gonzalez Perez al juicio Simón Hermanos vs. Provincia de Salta, porque dicha resolución judicial se concretó exclusivamente, al monto de la regulación recurrida sin abrir juicio sobre su procedencia, que se discutió en primera instancia a mérito de la oposición formulada por el Sr. Agente Fiscal, oposición que fué desestimada por el Juez Dr. Mendioroz por por auto de fecha 10 de Octubre del año 1923 por considerar: «que la oposición formulada por el Sr Agente Fiscal, como representante del Gobierno de la Provincia, al derecho del solicitante para percibir honorarios por el trabajo practicado, atento su condicion de empleado a sueldo de la Provincia supone, en todo caso, una defensa a invocarse en el momento en que el Sr. Gonzalez Perez pretendiera hacer efectivo su crédito contra el Estado Provincial».—Que la doc. trina sentada por el Superior Tribunal de Justicia en el cobro de honorarios seguido por el Dr. Nicólas Arias Uriburu al proceso contra Hector Chiostri por falsificación de documento público, es terminante en cuanto establece que: «el perito médico con retribución o sueldo del Estado, no tiene derecho a cobrar honorarios por la pericia prestada en el proceso».— Que por todo lo dicho, resulta evidentemente improcedente, a juicio de esta Sala, las regulaciones de honorarios practicadas a fs. 5v. 5v. de los Exptes. Nos 226 y 226 bis, sin que sea obvice para este pronunciamiento la actitud pasiva del ex-Fiscal de Gobierno Dr. Arias, quién, al contestar la vista de fs. 5 objetó solamente el monto de la estimación de honorarios formulada por Del Carlo, admitiendo así, implícitamente la legitimidad del cobro que se perseguía porque dicho funcionario carecía de facultades constitucionales y legales para obligar al Estado Provincial.

Por tanto, la Sala en lo Penal:

RESUELVE:

Declarar insubsistente las relaciones de honorarios practicadas a fa-

vor de don Rafael del Carlo a fs. 5v. y 5v. de los Exptes. Nos 226 y 226 bis, sin perjuicio del derecho que pudiera corresponder al recurrente para gestionar administrativamente la remuneración a que se hubiera hechoacreedor por el trabajo extraordinario prestado al Estado como Perito. Contador en el Expts, «Denuncia del Sr. Intendente Municipal contra varios empleados de esa Repartición».

Cópiese, repóngase, notifiquese y baje.—Gudiño.—Pulo.—Ante mí: Angel Neo.

CAUSA:— Contra Moisès Malescevich por quiebra fraudulenta.

Salta, Octubre 25 de 1930.

Y VISTOS: El recurso de apelación interpuesto a fs. 35 por el letrado defensor del procesado Moises Malescevich contra el auto de prisión preventiva corriente a fs. 31 y 32;

CONSIDERANDO:

Que la clausura de los procedimientos de quiebra por ser insuficiente el activo para responder a los gastos del Juicio importa la presunción legal defraude o culpa contra el deudor—artículo 87, 2° apartado de la Ley 4156.

Que la dilucidación de si una persona reviste el carácter de comerciante o no y su declaratoria de quiebra, son cuestiones de índole esencialmente mercantíl que solamente pueden ser resueltas por el Juez competente, que lo es el de Comercio.

Que la declaratoria de estado de quiebra v su calificación es cuestión prejudicial a la condenación criminal (Código Civil, art. 1104 Inc. 201) como lo lia sostenido la constante jurisprudencia de los Tribunales y la uniforme doctrina de los tratadistas—Ruiz Guiñazú, La Quiebra en el Derecho Argentino, pág. 305; que el auto de clausura de los procedimientos de quiebra acarrea el sometimiento del fallido a la justícia criminal por prescripción del art. 87, 2°. apartado, infine, de la

Ley de Quiebras, situación que el deudor puede hacer cesar en la forma establecida en el art. 88 de la misma.

Que la presunción legal de fraude o culpa que importa la clausura de la quiebra e indicios que se desprenden de la diligencia corriente a fs. 11 del juicio de quiebra del procesado, que se ha tenido a la vista, reunen a juicio de esta Sala, los requisitos exigidos por el art. 324 del Cód. de Ptos. en Materia Criminal para hacer procedente el

auto de prisión preventiva.

Que cu cuanto a la calificación de la quiebra punible se refiere cabe hacer notar que el Código de Comercio vigente, modificando el de 1889, ha suprimido la calificación expresa que este exigía en la sentencia que aprobara el estado de verificación y graduación y ha mantenido solamente la calificación implícita que resulta de lá remisión de antecedentes a la justicia del Crímen en los casos de que de los informes resultaren indicios de culpa o fraude.—C.C. Malagarriga, Código Comercio Comentado, T. IX, pág. 374 y siguientes.

Que la remisión de antecedentes a la justicia del Crimen, en cuanto importa una calificación implícita de la quiebra, no es sinó una base de procedimiento o imputabilidad, sin que obligue a la justicia Penal, porque, "dentro del juicio criminal, el Tribunal represivo aplica las leyes de fondo y forma de su própia jurisdicción". Carlos Malagarriga, Efectos penales de la quiebra, pàg. 113,-tesis concordante con el art. 136 de la Ley de Quiebra que establece: "Los tallidos culpables o fraudulentos y sus cómpli--ces, serán castigados cou arreglo a las disposiciones del Cód. Penal".

Que el T. XIV de la Ley 4:56 enumera taxativamente una série de hechos y circunstancias determinantes de la culpa o fraude de la quiebra.

Que entre las ennumerados como determinantes de fraude en el art., 138 del Título citado solo concurre en contra del procesado la señalada en el Inc. 8°. de la disposición precitada, o sea la de no haber llevado los libros que indispensablemente debe tener todo comerciante.

Oue el Código Penal vigente en art. 176 determina las circunstancias hechos que hacen incurrir en el delito de quiebra fraudulenta, no encontrándose comprendido entre ellos la ausencia de libros de comercio lo que, lógicamente, nos lleva a la conclusión de que el incumplimiento de esta obligación legal de todo comerciante no importa por sí misma, la comisión del delito de quiebra fraudulenta y si el de culpable-Art. 177 del Cód. Penal-por cuanto ello entraña una negligencia manifiesta en el ejercício de su actividad.

Que por otra parte esta Sala participa de la opinión del Dr. Segovia en el sentido de que no se debe ser múy exigente para apreciar los extremos legales constitutivos del delito de quiebra fraudulenta, prefiriendo en caso de duda la calificación de culpable. "La Ley que aspira a ser humana—dice—debe establecer penas moderadas, sino todos se esforzarán por eludir su aplicación, porque nada irrita tanto como la impune severidad del legislador"

Por tanto, la Sala en lo Penal: RESUELVE:

Confirmar en lo principal el auto recurrido y lo modifica en cuanto a la calificación legal del delito declarando, en consecuencia, que se procesa a Moisés Malescevich por existir la semi—plena prueba de ser autor del delito de quiebra culpable— art. 177 del Código Penal.

Cópiese, notifiquese y baje.

PULO.—GUDIÑO.—Ante mi: AN-GEL NEO:

CAUSA: — Excarcelación solicitada por Francisco Chambroni en la causa que se le sigue por hurto de ganado a Roque Cuellar y Sena Cuellar.

Salta, Octubre 30 de 1930. Y vistos: El recurso de apelación y nulidad interpuesto a fs. 9 por el querellante contra el auto de fs. 7;

CONSIDERANDO:

Que reuniendo el auto recurrido todos los requisitos legales exigidos para su validéz; es improcedente la

mulidad, asi se declara.

Que del informe del adscripto Aranda corriente a fs. 6 y considerandos del auto de fs. 7 resulta evidentemente comprobado que la sustitución de la foja que contenía el auto de excarcelación fué ordenada por el Juzgado en ejercicio de facultades própias y a fin de guardar el buen órden del juicio.

Que para corregir los procedimientos judiciales que se estimen erróneos las partes deben emplear los recursos y vías legales sin recurrir a medios que antês que enmendarlos perturban y anarquizan la marcha del juicio.

Que a las partes les está vedado realizar en el expediente anotaciones, enmiendas o cualquier otra clase de actos que importen introducir una alteración en el mismo, so pena de hacerse pasibles de las sauciones disciplinarias o penales que la gravedad del hecho determina.

Que los litigantes, sus apoderados y abogados que desean formular a los jueces observaciones que hagan a su derecho relacionadas con las constancias del expediente, pueden hacerlo por los medios legales permitido escritos o manifestaciones verbales que se extenderan en el expediente, - pero, en manera alguna, realizar actos que importen obstruir el curso de la justicia.

Que de la exposición de fs. 4 se desprende que el própio recurrente es autor de las rayaduras que contiene el auto agregado a fs. 5, siendo por ello procedente la sanción disciplina-

ria aplicada por el a-quo.

Por tanto, la Sala en lo Penal: DE-SESTIMA la nulidad y confirma en todas sus partes el auto recurrido.

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje. Gudiño.— Puló.— Ante mi: Angel Neo.—

EDICTOS

EDICTO -- Rectificación de Limites!

Habiéndose presentado el doctor Ernesto Teodoro Becker con poder bastaute del señor Manuel Abal Suáres solicitando rectifica ción de límites de la finca «Sanchita» situada en los Departamentos de Cerrillos y Chicoana de esta Provincia y comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, con la finca «San Agustin», al Sud con la finca «Las Garzas» o «San Lázaro» de Las Garzas: a! Este, con la finca «Sancha» y al Oeste, con el Rio Arias que la separa de la finca ·Sumalao», el Sr Juez de la Instancia en lo Civil 2ª Nominación doctor Florentic Cornejo hà dictado el siguiente auto: Salta, Junio 9 de 1931. Y VISTOS: Estos autos promovidos por don Manuel Abal Suáres (apo derado doctor Ernesto T. Becker) tendientes a rectificar el limite Norte de la finca «Sanchita» de propie! dad del primero, ubicada en los Departamentos de Cerrillos y Chicoana de esta Provincia; y teniendo en cuenta que la rectificación de que se trata debe efectuarse siguiendo un procedimíento semejante a aquel otro en que se aprobó en el prímer delinde efectuado; en mérito a lo prescripto por los Arts. 570, 571, 575 y concordantes del Còdigo de Procedimientos y atento lo favorablemente dictaminado por el Fiscal, practiquese por el perito propuesto Agrimensor don Héctor F. Bavio la recti! ficación solicitada de conformidad. a las disposiciones legales invoca-

das, a cuyo efecto posesionéselo del cargo en legal forma en cualquier audiencia y sea dichas operaciones previa publicación de edictos por el término de treinta veces en dos diarios y por una sola vez en el «Boletin Oficial» Citese a las personas que se creyeren con algun derecho para que comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimien. to de hacerse lugar a lo peticiona--do en caso de inconcurrencia. Lunes y lueves o siguiente hàbil en caso de feriado para notificaciones en secretaria (Art. 51 del Proc.) Florentin Cornejo. Lo que el suserito Secretario hace saber a sus efectos por medio del presente edicto, Salta, Julio 20 de 1931.

A. SARAVIA. VALDEZ (Escribano Secretario)

1055

POR JOSE M. LEGUIZAMON JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez en lo Civil Dr. Cornejo Isasmendi y como correspondiente al juicio «Sucesorio de Doña María F. de Uriburu», el 3 de Septiembre del corriente año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderè con base de \$ 35.000 m/m la casa ubicada en esta ciudad Alvarado Nº 719.

JOSÉ MARIA LEGUIZAMÓN Martillero

1056

QUIEBRA—Rendición de Cuentas del Sindico.—En la quiebra de Jorge Nabhen, el Juzgado de Comercio, i..-

terinamente a cargo del señor Juez en lo Civil Dr. Carlos Zambrano, Secretaria Ferrary Sosa, ha proveido lo siguiente: Salta, Julio 23 de 1931. Agréguense los documentos presentados y proyecto de distribución formulados sus antecedentes y pónganse los autos de manifiesto en secretaría por el termino perentorio de ocho días a fin de que los acreedores tomen conocimiento de su contenido y puedan hacer las observaciones que crean conveniente-Art. 119 de la Ley de Quiebras- Al efecto publiquense edictos por igual término en dos diarios y una vez en el Boletin Oficial v citese a los acreedores a la audiencia del dia cuatro de Agostò proximo a horas catorce a fin de que fijen la retribución de los trabajos del Sindico Art. 134 de la Ley citada. Rep.—ZAMBRAÑO.—Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber.

Salta, Julio 24 de 1931.— Carlos Ferrary Sosa Secretario.

1057

Por Antonio J. Dalale

SIN BASE

Por orden del Sr. Angel S. Obeid, Sindico de la quiebra de Francisco Esper de Tartagal, el dia 10 de Agosto del año en curso a horas 11, en el local del fallido procederé a vender en Remate Público, sin base y al mejor postor los siguientes bienes que arroja dicha quiebra.

Mercaderias generales \$ 2.019.18 Deudas varias \$ 15.079.89

Las mercaderias se encuentran en poder del Sr. Alfredo Abud, como depositario en Tartagal.

En el acto del remate se exijeel pago integro del importe de la ... compra. Comisión del martillero el 10 % a cargo del comprador.

ANTONIO J. DELALE
Martillero 1 58

QUIEBRA RENDICION DE CUENTAS DEL SINDICO.—En la quiebra de Ruiz y Haro, el Juzgado de Comercio, interinamente a cargo del Sr. Juez en lo Civil Dr. Carlos Zambrano, Secretaría Ferrary Sosa, ha proveído lo siguiente:- • Salta, Julio 27 de 1931.-Agréguense los documentos presentados y proyecto de distribución formulado a sus antecedentes y póngase los autos de manifiesto en Secretaría por el tèrmino perentorio de ocho dias a fin de que los acreedores tomen conocimiento de su contenido y puedan hacer las observaciones que crean convenientes—Art. 119 de la Ley de Quiebras—Al efecto publiquense edictos por igual término en dos diarios y por una vez en el Boletin Oficial y cítese a los acreedores a la audiencia del día diez de, Agosto próximo a horas catorce a fin de que fijen la retribución de los trabajos de los Síndicos-Art. 134 de la citada Ley, Zambrano».—Lo que el suscrito Escribano-Secretario hace saber. Salta, Julio 28/931.—Carlos Ferrary Sosa (1059)

QUIEBRA. RENDICION DE CUENTAS DEL SINDICO.

En la Quiebra de don Oscar Diaz, el Juzgado de comercio, interinamente a cargo del Sr. Juez en lo Civil Dr. Carlos Zambrano, Secretarío Ferrary Sosa ha proveido lo siguiente: «Salta, Julio 27 de 1931.—Agréguense los documento presentados y proyecto de distribución formulado a sus antecedentes y pónganse los autos de manifiesto en Secretaría por el término perentorio de ocho días a fín de que los acreedores tomen conocimiento de su contenido y puedan hacer las observaciones que crean convenientes-Art. 119 de la Ley de Quiebras.—Al efecto publiquense edictos por igual tèrmino en dos diarios y

por una vez en el Boletín Oficial y cítese a los acreedores a la audiencia del día doce de Agosto próximo a horas catorce a fin de que fijen la retribución de los trabajos del Síndico y empleados del concurso. Art. 134 de la citada Ley.—Zambrano».

Lo que el suscrito Escribano Secretarío hace saber.—Salta, Julio 28 de 1931.—Carlos Ferrary Sosa, Secretarío. (1060)

SUCESORIO—El Juez de Paz departamental suplente de El Tala (La Candelaria), Ramón D. Iriarte, llama por treinta dias a herederos y acreedores de don RAMON ORTIZ, cuyasucesión ha sido abierta.

El Tala, Julio de 1931. Ramón D. Iriarte—J. de P. S. 1061

JUICIO SUCESORIO—Por dispesición del suscrito, Juez de Paz Propietario del Departamento de Rosario de la Frontera, se cita y emplaza por el término de treinta dias a contar desde la primera publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don JOSE MARIA TOLEDO y doña FELISA (ABRAL de TOLEDO ya sea como herederos o acroedores para que dentro de dicho término, comparezcan ante el Juzgado a hacer valer sus derechos en forma y bajo apercíbimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rosario de la Frontera, Julio 30 de 1931.

RICARDO C. ROMANO (hijo) Juez de Paz Propietario.—

REMATE-En el juicio Ejecutivo Dante

1062

C. Ressetto vs. Eloy C. Lopez, el señor Juez de Paz Letrado ha dictado la siguiente providencia: que en su parte pertinente dice: «Salta Julio 22 de 1931. — Se resuelve: Llevese adelante la presente ejecución hasta hacerse trance y remate del bien embargado. Regulase los honorarios del Procurador don Santiago Esquiú en la suma de Treinta pesos. Notifiquese la sentencia con

arreglo al Art. 460 del C. de Proc. – R. A. Figueroa. Juan Soler. Lo que el suscrito Seoretario hace saber a sus efectos.—Salta Julio 30 de 1931.

Imprenta Oficial